



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a **veinticuatro** de **Junio** de dos mil **diecinueve**.

V I S T O S, para dictar Sentencia Interlocutoria en los autos del expediente número **2093/2018** que en la vía **ORAL MERCANTIL** promovió . . . en contra de **PASTEURIZADORA AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.**, la que se dicta bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I. La parte actora . . . , mediante escrito de fecha *dieciséis de mayo de dos mil diecinueve*, y que obra agregado a fojas trescientos cuarenta y trescientos cuarenta y uno de los autos, presentó su Planilla de Liquidación, reclamando la cantidad de **MIL SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios, a la cual se le dio el trámite previsto por el artículo **1348** del Código de Comercio, ordenándose dar vista a la parte demandada por proveído de fecha *veintitrés de mayo de dos mil diecinueve*, y atento a que la demandada no hizo manifestación alguna con la vista ordenada, por proveído de esta misma fecha, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **1348** del Código de Comercio, la planilla de liquidación tiene por objeto determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas que no pudieron cuantificarse en el fallo y que son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución.

Así mismo, si bien es cierto que de las circunstancias que integran el juicio natural, se advierte que no hubo oposición a la planilla exhibida por la parte actora, esa sola circunstancia es insuficiente para decretar la ejecución por la cantidad que importe la liquidación, en razón de que el juzgador está obligado a analizar los elementos de la acción incidental, independientemente de que exista o no oposición a la planilla

correspondiente, para poder establecer la procedencia o improcedencia de la misma.

II. En ese contexto del análisis de las actuaciones que obran agregadas en autos las cuales tienen pleno valor en términos del artículo **1294** del Código de Comercio, se acredita que con fecha *seis de junio de dos mil dieciocho*, se dictó sentencia definitiva y que obra agregada a fojas de la trescientos treinta y cinco a la trescientos cuarenta y siete de los autos, en la cual en los resolutive **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** se condenó a la parte demandada, al pago de la suerte principal de **CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS**; al pago del Impuesto al Valor Agregado respecto de la suerte principal, siendo **SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CINCO CENTAVOS**; y, al pago de los intereses ordinarios y moratorios a razón del **seis** por ciento anual generados a partir del *once de enero de dos mil diecinueve*, hasta la total solución del adeudo.

III. La parte actora reclama la cantidad de **MIL SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios a razón del **seis** por ciento anual, generados a partir del *once de enero de dos mil diecinueve* al *once de mayo de dos mil diecinueve*, cantidad que en atención al principio de congruencia que debe imperar en todas las resoluciones dictadas por esta autoridad se aprueba, pues es menor a la resultante de multiplicar la suerte principal adicionada con el Impuesto al Valor Agregado, por el **seis** por ciento, dando como resultado la cantidad de **TRES MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS SETENTA CENTAVOS** anuales, **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS SESENTA Y CUATRO CENTAVOS** mensuales, ú, **OCHO PESOS SETENTA Y TRES CENTAVOS** diarios, por lo que multiplicando dichas cantidades por cuatro meses un día transcurridos de mora durante el periodo señalado, da como resultado la cantidad de **MIL SETENTA Y UN PESOS VEINTINUEVE CENTAVOS**.

IV. Por consecuencia se declara procedente la Vía Incidental y en ella se aprueba la Planilla de Liquidación



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

exhibida por la parte actora . . . , en la cantidad de **MIL SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados desde el *once de enero de dos mil diecinueve* al *once de mayo de dos mil diecinueve*.

Por lo expuesto, fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos del **1083** al **1088**, del **1321** al **1329**, **1348** y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, y el artículo **13** del Arancel de Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado, es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO. Se declara que procedió la vía Incidental.

SEGUNDO. Se aprueba la Planilla de Liquidación exhibida por la parte actora . . . , en la cantidad de **MIL SESENTA Y DOS PESOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS**, por concepto de intereses moratorios generados desde el *once de enero de dos mil diecinueve* al *once de mayo de dos mil diecinueve*.

TERCERO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S I, Interlocutoriamente juzgando lo sentenció y firma la Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado, **LICENCIADA VERÓNICA PADILLA GARCÍA**, ante su Secretaria de Acuerdos **Licenciada Landy Frokhen Figueroa Guillén**, que autoriza. Doy fe.

LICENCIADA VERONICA PADILLA GARCÍA.

Juez Sexto de lo Mercantil en el Estado.

**LICENCIADA LANDY FROKHEN FIGUEROA
GUILLÉN.**

Segunda Secretaria de Acuerdos del
Juzgado Sexto de lo Mercantil en el Estado.

La sentencia que antecede se publicó en lista de acuerdo, que se fijó en los estrados del Juzgado de conformidad con el artículo **1068** del Código de Comercio en fecha **veinticinco de junio** de dos mil **diecinueve**.

L'SYCHE*